

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN
Rad. 1100131-10-027-2020-00120-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

No se accede a la solicitud de la memorialista (fl. 23 a 48) en tanto no es apoderada reconocida en la causa.

Acorde con la comunicación remitida por la apoderada del demandante, coadyuvada por el demandado y allegada vía electrónica al despacho el 21 de julio hogaño, acorde con el mandato del artículo 316 CGP, y al cumplirse con las exigencias de ley, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

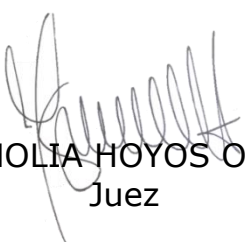
TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: Desglósense los documentos aportados por los interesados. (Artículo 116 CGP).

SEXTO: archívese el expediente.

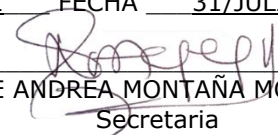
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria